



**Contraloría General de la República
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental**

Informe Final

Resolución CGR Nº 961/09

“Examen Especial a la gestión del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Viceministerio de Minas y Energía, en el marco del cumplimiento de la normativa aplicable a los permisos y/o contratos de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en la cuenca de Purity en el período comprendido de enero de 2003 a junio de 2009, sin perjuicio de su ampliación a años anteriores”.



**Asunción, Paraguay
Febrero, 2010**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Resolución CGR N° 961/09

“Examen Especial a la gestión del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Viceministerio de Minas y Energía, en el marco del cumplimiento de la normativa aplicable a los permisos y/o contratos de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en la cuenca de Pirity en el período comprendido de enero de 2003 a junio de 2009, sin perjuicio de su ampliación a años anteriores”.

Informe Final

Entidades auditadas Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Equipo
de
Auditores

Lic. Roberto Penayo
Ing. Emilio Mantero
Lic. Andrea González

Supervisión

Ing. Agr. Federico Palacios, Director
Dirección de Control de Gestión de los Recursos Naturales

Coordinación

Lic. Ignacio Avila, Director General
Dirección General de Control de Gestión Ambiental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Abreviaturas Utilizadas

CAB	Cuestionario Ambiental Básico
CGR	Contraloría General de la República
DGCGA	Dirección General de Control de la Gestión Ambiental
DCRN	Dirección de Control de Recursos Naturales
DGCCARN	Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
Dpto.	Departamento
ha	Hectáreas
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EvIA	Evaluación de Impacto Ambiental
IIRSA	Infraestructura Regional Sudamericana
MOPC	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Res.	Resolución
S.A.	Sociedad Anónima
SEAM	Secretaría del Ambiente
VMME	Viceministerio de Minas y Energía



Resolución CGR Nº 961/09

“Examen Especial a la gestión del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Viceministerio de Minas y Energía (VMME), en el marco del cumplimiento de la normativa aplicable a los permisos y/o contratos de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en la cuenca de Pirity en el período comprendido de enero de 2003 a junio de 2009, sin perjuicio de su ampliación a años anteriores”.

INFORME FINAL

I. INTRODUCCIÓN.

A. Origen y Justificación de la Auditoría.

La explotación de hidrocarburos es una actividad económica desarrollada principalmente por personas físicas o jurídicas privadas, pero, son llevadas a cabo conforme a lo establecido en la Ley Nº 779/95 “Hidrocarburos”, siendo el MOPC la autoridad de aplicación de la norma mencionada anteriormente.

Al subsector hidrocarburos corresponde el 30 % aproximadamente del consumo final de energía en Paraguay, del cual cerca del 70 % está compuesto por el consumo de combustible diesel en las diferentes actividades del transporte, la agricultura, la construcción y los servicios. Hasta la fecha, Paraguay importa la totalidad de hidrocarburos que consume, ya sea como petróleo crudo o como productos derivados, lo que significa desembolsos de divisas cercanos a los US \$ 240 millones al año.

La prospección y exploración de hidrocarburos es realizada en todo el país, pero, es de interés especial, para la Contraloría General de la República en una primera fase, auditar aquellas ubicadas en los departamentos de Central, Boquerón y Presidente Hayes – Cuenca del Pirity, sin descartar de acuerdo a los resultados obtenidos ampliar esta cobertura en futuras auditorías mediante exámenes especiales en otros puntos del país.

La Contraloría General de la República de acuerdo a la Constitución Nacional en su artículo 283, en concordancia con la Ley Nº 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”, y la Resolución CGR Nº 882/05 “Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público” realizó una auditoría al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) Viceministerio de Minas y Energía (VMME) en lo referente a la prospección y exploración de hidrocarburos.

B. Objetivo.

Verificar la gestión del MOPC – VMME en cuanto al cumplimiento de lo establecido en los permisos, contratos y las normativas aplicables al sector de hidrocarburos en los Dptos. Central, Boquerón y Presidente Hayes – Cuenca del Pirity.

C. Alcance.

- Verificar la gestión del MOPC en lo referente a la explotación de hidrocarburos en los departamentos de Central, Boquerón y Presidente Hayes – Cuenca del Pirity.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

D. Marco Legal.

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 294/94 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 1535/00 de "Administración Financiera del Estado".
- Ley N° 1626/00 de la "Función Pública".
- Decreto N° 14281/96 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de "Evaluación de impacto ambiental.
- Ley N° 779/95 "Que modifica la Ley N° 675 de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la prospección, exploración y explotación de petróleos y otros hidrocarburos".
- Ley N° 3479/08 "Que aprueba el contrato de concesión, suscrito entre el gobierno de la República del Paraguay y la empresa Purity Hidrocarburos S.R.L. para la exploración y explotación de hidrocarburos, localizada en la región Occidental de la República, denominada Bloque Purity".
- Decreto N° 6597/05 "Por el cual se aprueba el reglamento de la Ley N° 779/95".

E. Limitaciones de la Auditoría.

Las principales limitaciones encontradas durante la realización de la auditoría fueron:

- Documentación faltante en los archivos del MOPC.
- Retrasos en la provisión de documentación e información.

F. Comunicación de Observaciones.

La comunicación de observaciones fue remitida al **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones** por Nota CGR N° 7148 del 02 de diciembre de 2009, recibida por el ente el día 02 de diciembre de 2009. El ente auditado dentro del plazo definido no presentó su descargo, por tanto todas las observaciones realizadas son ratificadas.

G. Afectaciones y desafectaciones.

Durante el período de realización de los trabajos de Auditoría no se han realizado afectaciones ni desafectaciones.

II. DESARROLLO DEL INFORME DE AUDITORÍA

A. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC.

Es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo, referente a las iniciativas para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IRSA), a cargo de la Unidad de Coordinación Institucional.

La misión del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones es: promover el desarrollo económico y social del Paraguay a través de la provisión de infraestructura básica de calidad. En tanto que su visión es: Organismo rector en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura nacional, altamente profesional transparente y comprometido con el resultado.

Corresponde a esta Cartera Ministerial las responsabilidades de bienes y servicios públicos siguientes: Obras Públicas, Transporte, Comunicaciones, Energía, Minas, Turismo y Parques Nacionales, y Monumentos Nacionales. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como órgano del Poder Ejecutivo entre otras, las siguientes y competencias:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Establecer el relacionamiento político, legal, administrativo, financiero y técnico con el Poder Ejecutivo y con las demás Carteras Ministeriales del Estado, así como otras Instituciones Nacionales e Internacionales relacionadas con sus funciones y responsabilidades, y así cumplir coordinadamente los objetivos de desarrollo nacional;
- Programar, administrar y controlar el uso de los recursos financieros, económicos, humanos y tecnológicos para responder a las necesidades nacionales e institucionales de sus funciones;
- Planificar, fijar objetivos y metas a ser alcanzados y trazar políticas que deben ser adoptadas dentro de la Cartera Ministerial; y
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que afectan a las funciones del Ministerio y sus dependencias".

B. Gestión llevada a cabo por el MOPC en el otorgamiento de las concesiones de lotes para prospección y/o exploración de hidrocarburos en la cuenca del Pirity en los departamentos de Presidente Hayes y Boquerón.

En el bloque denominado Pirity, que abarca partes de los departamentos de Presidente Hayes y Boquerón, las tres empresas que contaban con concesiones son: Crescent Global Oil – Paraguay, H.A. & E.R. y Pirity Hidrocarburos.

La gestión desarrollada por el MOPC en el otorgamiento las concesiones a las mencionadas empresas, se menciona a continuación:

1. CRESCENT GLOBAL OIL - PARAGUAY

El 28/09/06, por Res. N° 667 MOPC se ha otorgado el permiso de prospección y reconocimiento superficial en la zona de Pirity.

Se ha verificado que los documentos de constitución de la empresa ante el Estado Paraguayo, presentan las siguientes fechas de aceptación:

- Aprobación de los Estatutos Sociales ante los Registros Públicos: 16/10/06.
- Dirección General de los Registros Públicos: 19/10/06
- Subsecretaría de Estado de Tributación. Constancia de Inscripción. Personas Jurídicas: 01/11/06.
- Ministerio de Hacienda. Abogacía del Tesoro. Comprobante de inscripción: 03/11/06.
- Cedula Tributaria: 07/11/06.

OBSERVACION N° 1

Analizando las fechas respectivas se evidencia que la empresa fue beneficiada con la Resolución de Prospección sin tener aún toda su documentación en regla ante el Estado Paraguayo.

Lo actuado es en contravención a lo mencionado en el art. 7° de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" que exige: "Los permisos y concesiones serán otorgados en el orden de presentación, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios".

CONCLUSIÓN N° 1

El MOPC emitió la Resolución de permiso para la etapa de prospección a la empresa Crescent Global Oil sin que la misma reuniera todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos". Esta situación, permitió el funcionamiento irregular de la Empresa, en cuanto a los requisitos establecidos por el Estado. *Al efecto, el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República, menciona cuanto sigue: con relación a la constancia de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos para acreditar la existencia de la sociedad, establecida como requisito, entendemos que el certificado expedido por el*



Escribano Público Luís Peroni, no reúne las condiciones esenciales a dichos efectos, ya que se trata de una simple constancia que acredita hallarse en trámites la inscripción (Sic.).

OBSERVACION Nº 2

No se han observado documentos donde se evidencien que la empresa ha cumplido (ni su reclamo por parte de las autoridades del MOPC), con lo estipulado en el art. 11º de la Ley Nº 779/95 "Hidrocarburos".

CONCLUSIÓN Nº 2

El MOPC no ha reclamado a la empresa el cumplimiento del art. 11º de la Ley y del decreto reglamentario, en los que se establece la obligación del permisionario de depositar antes del inicio de los trabajos, una garantía para resarcir los daños que pudiera causar a terceros, bajo la pena de inmediata cancelación del permiso. Hecho que ocasiona a más del incumplimiento de la Ley, la falta real de garantías para el Estado, en cuanto a daños se refiere.

OBSERVACION Nº 3

No se han observado documentos donde se evidencien que la empresa ha cumplido (ni su reclamo por parte de las autoridades del MOPC), con lo estipulado en los art. 46º y 47º de Decreto reglamentario Nº 6597/05 de la Ley Nº 779/95 "Hidrocarburos".

CONCLUSIÓN Nº 3

El MOPC no ha solicitado el cumplimiento de los artículos 46º y 47º del Decreto reglamentario Nº 6597/05, que se refieren al apoyo a la supervisión y control y al entrenamiento, capacitación, promoción y transferencia de tecnología que el permisionario está obligado a realizar a favor del Estado.

OBSERVACION Nº 4

No se han observado documentos donde se evidencien que la empresa ha cumplido (ni su reclamo por parte de las autoridades del MOPC), con lo estipulado en la Cláusula 4.1 y 4.2 del Contrato de Concesión.

Según la Cláusula 4.3 del Contrato de Concesión los equipos deben ser entregados al MOPC dentro de los (120) ciento veinte días de la aprobación del ingreso a la etapa de Exploración.

CONCLUSIÓN Nº 4

El MOPC no ha establecido sanciones al permisionario por el incumplimiento de las cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato de Concesión, ni ha reclamado la entrega de equipos dentro del plazo previsto en la cláusula 4.3 del mismo.

OBSERVACION Nº 5

No se han observado documentos donde se evidencien que la empresa haya sido penalizada con las multas previstas en el art. 68º de la Ley Nº 779/95 "Hidrocarburos".

CONCLUSIÓN Nº 5

El MOPC no ha aplicado las multas establecidas en el art. 68º de la Ley, sobre cualquier infracción a las obligaciones legales y reglamentarias en los que la empresa haya incurrido, deteriorando los ingresos del Ente bajo este concepto.

RECOMENDACIONES Nºs 1 al 5

Se recomienda a la institución, cumplir y hacer cumplir íntegramente lo estipulado en las leyes, decretos y contratos respectivos y aplicables a la actividad, salvaguardando así sus intereses y las del estado paraguayo, rescindiendo cualquier permiso y/o contrato con la empresa por la irregularidad detectada en cuanto a la existencia de la sociedad.

Asimismo, deberá iniciar los sumarios administrativos correspondientes por incumplimiento de la Ley y de las obligaciones establecidas en el contrato, en las instancias que correspondan.



2. H.A. & E.R. EXPLORACIONES S.R.L.

Esta empresa solicita permiso de prospección o de reconocimiento superficial el 06 de julio de 2004, y se le otorgó el permiso el día 1 de noviembre de 2004, por medio de la Resolución MOPC 693/04, en el bloque localizado en el departamento de Boquerón para 2.127.000 ha. El 18 de enero de 2006 por medio de la Resolución MOPC N° 24/06 se le prorroga por el término de un año el permiso de prospección o reconocimiento superficial.

El día 16 de julio de 2008, por medio de la Ley N° 3550/08 se aprueba el contrato de concesión entre el gobierno y la empresa para la exploración y explotación de hidrocarburos.

OBSERVACION N° 6

No se han observado documentos donde se evidencien que la empresa ha cumplido (ni su reclamo por parte de las autoridades del MOPC), con lo estipulado en el art. 11° de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos"

CONCLUSIÓN N° 6

El MOPC no ha reclamado a la empresa H.A.& E.R. Exploraciones SRL el cumplimiento del art. 11° de la Ley y del decreto reglamentario, en los que se establece la obligación del permisionario de depositar antes del inicio de los trabajos, una garantía para resarcir los daños que pudiera causar a terceros, bajo la pena de inmediata cancelación del permiso. Hecho que ocasiona a más del incumplimiento de la Ley, la falta real de garantías para el Estado, en cuanto a daños se refiere.

OBSERVACION N° 7

No se han observado documentos donde se evidencien (ni su reclamo de presentación por parte de las autoridades del MOPC), que la empresa ha cumplido con lo estipulado en el art. 76° de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos".

CONCLUSIÓN N° 7

El MOPC no ha exigido a la empresa el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el medio ambiente, ni ha determinado la caducidad de la concesión por la falta de cumplimiento y adecuación de las citadas disposiciones, faltando así a sus funciones y atribuciones.

OBSERVACION N° 8

No se han observado documentos donde se evidencien que la empresa ha cumplido (ni su reclamo por parte de las autoridades del MOPC), con lo estipulado en los art. 46° y 47° de Decreto Reglamentario 6597/05.

CONCLUSIÓN N° 8

El MOPC no ha solicitado el cumplimiento de los artículos 46° y 47° del Decreto Reglamentario N° 6597/05, que se refieren al apoyo a la supervisión y control y al entrenamiento, capacitación, promoción y transferencia de tecnología que la empresa está obligada a realizar a favor del Estado. Este hecho merma la capacidad institucional del Viceministerio.

OBSERVACION N° 9

No se han observado documentos donde se evidencien que la empresa ha cumplido, ni su reclamo por parte de las autoridades del MOPC, con lo estipulado en la Cláusula 4.1 y 4.2 del Contrato de Concesión. Además, según la Cláusula 4.3 del Contrato de Concesión los equipos deben ser entregados al MOPC dentro de los (120) ciento veinte días de la aprobación del ingreso a la etapa de Exploración.



CONCLUSIÓN Nº 9

El MOPC no ha establecido sanciones al permisionario por el incumplimiento de las cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato de Concesión ni ha reclamado la entrega de equipos dentro del plazo previsto en la cláusula 4.3 del mismo, afectando los ingresos del Ente bajo este concepto.

OBSERVACION Nº 10

No se han observado documentos donde se evidencie que la empresa haya sido penalizada con las multas previstas en el art. 68º de la Ley Nº 779/95 "Hidrocarburos".

CONCLUSIÓN Nº 10

El MOPC no ha aplicado las multas establecidas en el art. 68º de la Ley, sobre cualquier infracción a las obligaciones legales y reglamentarias en los que la empresa H.A. & E.R. Exploraciones SRL haya incurrido.

RECOMENDACIONES Nºs 6 al 10

Se recomienda a la institución, cumplir y hacer cumplir íntegramente lo estipulado en las leyes, decretos y contratos respectivos y aplicables a la actividad, salvaguardando así sus intereses y las del estado paraguayo. . Asimismo, deberá iniciar los sumarios administrativos correspondientes por incumplimiento de la Ley y de las obligaciones establecidas en el contrato, en las instancias que correspondan.

3. Purity Petróleos

El proceso de la Empresa inicia con el Expediente MEU Nº 13612/02 del 22/08/02 por el cual la empresa solicita el permiso de prospección o reconocimiento superficial, sobre una superficie de 2.331.600 has. Dicho permiso fue concedido por Res. MOPC Nº 433/03 del 05/07/03 y prorrogado por Res. MOPC Nº 447/04 del 31/08/04. La solicitud de selección del Primer Lote exploratorio de 40.000 has. se realizó por Exp. MEU Nº 15231/05 el 09/08/05 y fue aprobado por Res. MOPC Nº 1073/05 el 30/12/05. La solicitud de concesión para la exploración y explotación de hidrocarburos fue igualmente realizada el 9/08/05 por Exp. MEU Nº 15232/05. El Contrato de Concesión fue aprobado por Ley Nº 3479/08 del 13/05/08. En esta Ley se ha determinado que la etapa de exploración se ha iniciado el 30/12/05 con la aprobación del primer lote mediante Res. MOPC Nº 1073/05.

a) Etapa de prospección.

OBSERVACIÓN Nº 11

En la ley Nº 779/95 de Hidrocarburos, se estipula en su artículo 9º que *"la iniciación de los trabajos de prospección deberá realizarse dentro de los primeros seis meses computados a partir de la fecha de contrato"*. El permiso de prospección fue adjudicado mediante Resolución MOPC Nº 433/03 del 02/07/03. En la documentación obrante, no se constató la firma de ningún contrato.

CONCLUSIÓN Nº 11

El MOPC no determinó claramente desde el inicio la necesidad de firmar un contrato para otorgar el permiso de prospección. El mismo se realizó a través de una Resolución, aunque en la ley se establece la figura de "contrato", ocasionando la irregularidad correspondiente en este caso.

OBSERVACIÓN Nº 12

En el Memorando Nº 65 del 18/07/03 se hace referencia a la remisión de la Res. MOPC Nº 433/03 al permisionario para informarle del permiso concedido y para que se le solicite la renovación de la póliza de seguro antes de su vencimiento el 16/08/03. El permiso fue concedido el 02/07/03. No queda claro porque se solicita una renovación de la póliza ya que la contratación del seguro según la Ley deberá realizarse durante la vigencia del permiso y no antes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Lo enunciado se hace referencia en el art. 11º de la Ley N° 779/95 que establece: *"el permisionario tendrá la obligación de resarcir los daños que cause a terceros o al Estado con motivos de los trabajos que realice. En garantía de cumplimiento de esta obligación el permisionario depositará a la orden del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en efectivo, una suma equivalente a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, o contratará durante la vigencia del permiso, por dicho importe, una póliza de seguros endosada, o fianza bancaria en cualquiera de los casos a nombre del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. La obligación del permisionario no queda limitada al monto de esta garantía"*.

CONCLUSIÓN N° 12

El MOPC no ha realizado una gestión clara y eficiente desde inicio, por haber exigido al permisionario el cumplimiento del requisito de depositar una garantía para resarcir daños a terceros o al Estado de manera anticipada, siendo que el mismo no es un requisito previo sino que subsiguiente.

OBSERVACIÓN N° 13

El MOPC, de acuerdo a la revisión de documentos, no ha exigido a la empresa que se adecue a las disposiciones sobre protección del medio ambiente, no advirtió que la no realización del EIA podría acarrear la caducidad del contrato, ni se pronunció acerca de la falta de consistencia de los informes presentados en cuanto al cumplimiento de las actividades que la empresa afirma que realizará; no ha aplicado sanciones ni ha considerado los hechos que se mencionan a continuación, como motivo de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 76º de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" y su Decreto Reglamentario:

- La Empresa Purity Hidrocarburos SRL, no realizó su adecuación a la Ley N° 294/93 "De EvIA" en la etapa de prospección, y no consideró las exigencias ya establecidas en materia ambiental en la Ley de Hidrocarburos y posteriormente en su Decreto Reglamentario.
- La actividad referente al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a ser realizado desde enero hasta junio de 2005, expresada en el programa anexo en el cuarto informe técnico del 02/07/04 de la Empresa Purity Hidrocarburos, correspondiente a la primera etapa de prospección, no fue ejecutada. La Prórroga fue concedida el 13/08/04.
- El 09/08/05, según Exp. N° 15231 por el cual la empresa solicita el Contrato por Ley de Concesión para la exploración y explotación de hidrocarburos, menciona que (...) *"el área solicitada de 40.000 has. exceptúa parques nacionales, refugios biológicos y toda área comprometida a la preservación del medio ambiente"*... sin contar con un pronunciamiento oficial de la autoridad competente, la SEAM.
- La etapa de exploración se inició en diciembre de 2005 y en el mes de junio de 2008, la empresa obtiene la Licencia Ambiental a través de la Declaración DGCCARN N° 205/08 y la adecuación de la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión es el 18/07/08 mediante Resolución 1855/08.

Lo enunciado se encuentra en contravención a lo mencionado en:

- El art. 76º de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" que estipula: (...) *"las personas físicas o jurídicas, que desarrollen actividades relacionadas con hidrocarburos deberán cumplir con las disposiciones sobre protección del medio ambiente y de evaluación del impacto ambiental". En caso de incumplimiento de las citadas disposiciones el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones aplicará las sanciones establecidas en esta Ley que correspondan, sin perjuicios de las establecidas en la legislación especial, pudiendo determinar la caducidad de la concesión. Estas sanciones no liberarán al concesionario de su responsabilidad emergente por situaciones y hechos que signifiquen daños y perjuicios al medio ambiente"*.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Así mismo en la Ley N° 294/93 "de EvIA" art. 7° se establece que: *"se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas... inc. p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general"*.
- El capítulo VII de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" - "Fiscalización y regulación del sector de hidrocarburos", el art. 40° establece que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones normará y fiscalizará en exclusividad las actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos. Para tal efecto son atribuciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (...): n) *"Coordinar con las autoridades correspondientes el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la preservación del medio ambiente"*.
- De acuerdo al Decreto Reglamentario N° 6597/05 que entró en vigencia desde noviembre de 2005, *"será considerado como cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título II, Capítulo II de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos", el haber realizado como trabajo mínimo por el Permisionario/ Concesionario en la etapa de prospección lo siguiente (...):*

** Si el Permisionario o Concesionario no hubiere desarrollado el programa de trabajo comprometido en su totalidad, pagará una multa equivalente al treinta (30%) por ciento del valor de los trabajos comprometidos y no realizados. El monto será cuantificado y notificado por el GVME.*

** El MOPC podrá prorrogar el periodo de prospección por un año más siempre y cuando el Permisionario o Concesionario haya cumplido con el programa de trabajo comprometido, y demuestra técnicamente las razones que le motiven para solicitar una prórroga. De aceptarse como válido el justificativo, el Titular se comprometerá a realizar trabajos adicionales que serán acordados con el GVME".*

- En el art. 20° del Decreto Reglamentario N° 6597/05 se establece que: *"El titular de la Concesión de exploración deberá gestionar ante el organismo ambiental competente todo requerimiento exigido en la leyes y normativas vigentes en la materia, previo inicio del trabajo"* (el subrayado es nuestro).

CONCLUSIÓN N° 13

El MOPC no ha tenido en cuenta las disposiciones referentes al medioambiente. No ha considerado de importancia el hecho que la empresa no se haya adecuado a la Ley N° 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental" desde el inicio, ni haya realizado su EIA de acuerdo al cronograma ya establecido y presentado como requisito de prórroga. Así mismo, continuó sin pronunciarse posteriormente cuando el permisionario informó acerca de la situación ambiental del área solicitada, para la etapa de exploración sin la anuencia de la SEAM y de la obtención de la licencia ambiental, 3 años después de la fecha de inicio de la etapa de exploración.

RECOMENDACIONES N°s 11, 12, 13

Se recomienda al MOPC con relación a las observaciones y conclusiones de la etapa de prospección que debe:

- Establecer con claridad los requisitos que se necesitan para iniciar la etapa de prospección teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" y su decreto reglamentario, en los aspectos suscripción de un contrato para la etapa de prospección y del depósito en concepto de garantía contra daños a terceros o al Estado.
- Considerar de relevancia al aspecto medioambiental y no como un mero formalismo y aplicar las sanciones respectivas en caso de incumplimiento de las disposiciones en esta materia.



Se aclara que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en un EIA, en cuanto a mitigación del impacto ambiental o ejecución deficiente de las mismas, es considerada dentro de lo establecido en la Ley N° 716/95 "Delitos Ecológicos" en su art. 5° inc. e), vinculante con los art. 14° (el fin comercial de los hechos) y 15° (realizado por funcionarios públicos), para el caso del MOPC, por incumplimiento de la exigencia referida por Ley N° 294/93 "de EvIA", por ende, deberá iniciar los sumarios administrativos correspondientes por incumplimiento de sus funciones y obligaciones, en las instancias que correspondan.

b) Etapa de prospección (prórroga).

OBSERVACIÓN N° 14

El 13/11/04 la empresa remite su primer informe técnico trimestral correspondiente a la etapa de prórroga. En el mismo destacan que *la Empresa ha concretado un acuerdo de desarrollo con un grupo empresarial competente en EEUU a compartir el riesgo de inversión en el bloque Pirity*. También mencionan que la empresa ve muy favorable el cronograma de actividades elaborado en el que se define la primera perforación para Mayo/Junio de 2005, previa aprobación de la Ley de Concesión. En la documentación obrante no se hallaron evidencias de respaldo referente a este acuerdo, ni sobre el seguimiento que realizó el MOPC sobre este punto.

CONCLUSIÓN N° 14

El MOPC no ha realizado un acompañamiento cercano de las actividades realizadas por el permisionario aceptando la información proveída por éste, sin requerir un mayor nivel de detalle para confirmar su veracidad.

OBSERVACIÓN N° 15

El 14/09/05 mediante nota SSME N° 432/05 el Viceministro de Minas y Energía, Ing. Héctor R. Ruíz Díaz, informa a la empresa que desde el punto de vista técnico y jurídico, ha dado cumplimiento a la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos". La empresa no se adecuó a la normativa ambiental al no realizar el Estudio de Impacto Ambiental por lo que jurídicamente no se ha cumplido con el art. 76 de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos". Así mismo, en el análisis económico - financiero se informa sobre la insuficiencia detectada en la documentación para demostrar la capacidad que permite garantizar a la empresa, los trabajos que se comprometen en el Proyecto, indicando que la única referencia en la documentación acercada al Expediente, corresponde al capital social de la empresa, que según pronunciamiento del MOPC **debe ser mejorado**. El MOPC no consideró como irregular esta situación.

Lo enunciado se encuentra en contravención a lo mencionado en la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" art. 76° que establece: *"las personas físicas o jurídicas, que desarrollen actividades relacionadas con hidrocarburos deberán cumplir con las disposiciones sobre protección del medio ambiente y de evaluación del impacto ambiental"*. Así mismo, en el art. 6° de la misma Ley se establece que (...) *"En todos los supuestos la autorización será otorgada con la sola acreditación de solvenia técnica y financiera en la forma prevista en la reglamentación"* (El subrayado y realce son nuestros).

CONCLUSIÓN N° 15

El MOPC no consideró relevante que la empresa deba cumplir con los requisitos ambientales establecidos en las Leyes N°s 779/95 "Hidrocarburos" y 294/93 "de EvIA", así como con los requisitos sobre su capacidad financiera que garantizaban a la misma la realización de los trabajos comprometidos, ya que ante la irregularidad de que la empresa solo contaba con Gs. 10.000.000 de capital social, el MOPC se limitó a solicitar su mejoramiento y la empresa como respuesta presentó su capital social con un notable aumento a Gs. 100.000.000 de manera inmediata.



OBSERVACIÓN Nº 16

De acuerdo a los documentos revisados existieron retrasos en el proceso para pasar a la etapa de exploración, por la falta de respuestas de parte del MOPC. Existen notas reiteradas sobre la gestión que realizó el Dr. Fernando Wiens para que el MOPC se pronuncie respecto de la autorización para la cesión de todos los derechos a favor de la empresa Pirity Hidrocarburos SRL, desde el mes de junio de 2005. En agosto de 2005, mediante expediente 15231 alega que (...) "*no habiendo el MOPC objetado la cesión de derechos, ni la habilidad de la cesionaria, entiende se tiene por aceptado el acto, y Pirity Hidrocarburos SRL puede ser beneficiada con el Contrato Ley de Concesión para la exploración y subsiguiente explotación de hidrocarburos*". Así mismo informa que se ha solicitado sucesivamente el reconocimiento de la cesión de derechos a favor de Pirity Hidrocarburos SRL. El 04/11/05, mediante Resolución Nº 793 se aprueba el contrato de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y acciones de Ferdinand Wiens y Ernest Bergen, sobre el permiso de prospección o reconocimiento superficial de hidrocarburos a la Empresa Pirity Hidrocarburos SRL.

CONCLUSIÓN Nº 16

Al MOPC le ha llevado 5 meses de tiempo analizar la solicitud y aprobar el contrato de cesión de 100% de derechos y acciones de Ferdinand Wiens y Ernest Bergen, sobre el permiso de prospección o reconocimiento superficial de hidrocarburos a la Empresa Pirity Hidrocarburos SRL. Cabe destacar que en ese lapso también vencía el tiempo de prórroga de la etapa de prospección y la empresa debía pasar a la etapa de exploración y no podía hacerlo hasta que sea aceptada su nueva razón social por el MOPC.

OBSERVACIÓN Nº 17

La Empresa incumplió con el requisito del art. 18º de la Ley Nº 779/95 "Hidrocarburos" al presentar su solicitud de aprobación del contrato de concesión para exploración y explotación de hidrocarburos el 07/12/05 sin el depósito correspondiente al inc. b) de dicho artículo. El MOPC le informó respecto de la necesidad que este requisito se efectivice antes del otorgamiento del contrato. El 30/12/05 se concede el primer lote exploratorio. No hay constancia de la fecha del depósito correspondiente por este concepto aunque según nota del 17/07/06 la empresa informa de su regularización. No hay copias del depósito o de la contratación de la póliza.

Lo enunciado se encuentra en contravención a lo mencionado en el art. 18º inc. b) de la Ley Nº 779/95 "Hidrocarburos" que establece: "*El contrato de exploración será suscrito previa presentación de los siguientes recaudos (...): b) del comprobante de haber depositado en la "Cuenta Especial del MOPC abierta con el BCP, la suma de 0,10 US\$ por hectárea sobre el área de los lotes de exploración seleccionados*".

CONCLUSIÓN Nº 17

En los documentos obrantes no constan respaldos del depósito realizado por la empresa previo a la suscripción del contrato de exploración, correspondiente al inciso b del art. 18º de la Ley Nº 779/95 "Hidrocarburos".

RECOMENDACIONES Nºs. 14, 15, 16, 17

Se recomienda al MOPC con relación a las observaciones y conclusiones de la etapa de prospección (prórroga) que debe:

- Realizar un acompañamiento de las actividades previstas por las empresas permisionarias y expresadas en los informes presentados, así como cotejar la información proveída para compararla con la realidad y tener un mayor control de las mismas.
- Considerar los requerimientos en materia ambiental como ya se mencionó en las recomendaciones de la etapa de prospección, y cerciorarse de la información proveída por los permisionarios y rechazar las solicitudes que no cumplan con los mínimos requisitos establecidos.



- En cuanto a los tiempos para contestar las solicitudes que presentan los permisionarios, debe agilizar las gestiones lo más posible, priorizando aquellas en las que la respuesta de un requisito sea fundamental para proseguir con los demás trámites de rigor y pasar a una siguiente etapa del proceso y además controlar el cumplimiento de todos los requisitos sobre todo de los que son requisitos previos.

c) Etapa de exploración

OBSERVACIÓN Nº 18

Se evidencia con relación a la aprobación del primer lote exploratorio (Res. Nº 1073/05 del 30/12/05) que el MOPC informó de forma tardía a la empresa Pirity sobre esta determinación. Este hecho se evidencia con lo expresado por la empresa el 24/02/06 destacando que *"Pirity Hidrocarburos SRL ha seleccionado y solicitado un primer lote de exploración (MEU 15232/05) aguardando la resolución correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*. El MOPC informa oficialmente a la empresa sobre dicha determinación el 23/03/06 mediante NTA SSME Nº 103/06.

CONCLUSIÓN Nº 18

El MOPC no ha realizado la gestión correspondiente de comunicar en tiempo y forma a la empresa sobre la Resolución Nº 1073/05 emitida el 30/12/05 para pasar a la etapa de exploración.

OBSERVACIÓN Nº 19

El MOPC no ha realizado un seguimiento del Plan de actividades que la empresa debía realizar desde el inicio de la etapa de exploración y, de acuerdo a los documentos obrantes, no se pronunció ante la postura de la Empresa en este sentido ya que la misma, ante el pedido del MOPC de presentar su Plan de Trabajo para el ejercicio anual 2006, mediante Nota del 20/02/06 manifestó que cualquier avance en las actividades dependerá de la Ley de concesión que dará inicio al periodo exploratorio. Así mismo se destaca que para la fecha de esta nota, la empresa aún no tenía conocimiento del otorgamiento del permiso para el primer lote exploratorio.

Lo enunciado se encuentra en contravención a lo mencionado en la Ley Nº 779/95 "Hidrocarburos" art. 14º que establece: *"El inicio del período exploratorio se computará a partir de la fecha de promulgación de la Ley de concesión o de la fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas por el cual se apruebe la selección del primer lote, en caso que a la concesión de exploración haya precedido un permiso de prospección o reconocimiento superficial"*

CONCLUSIÓN Nº 19

El MOPC no realizó el seguimiento correspondiente al plan de actividades que la empresa debía ejecutar durante la etapa de exploración iniciada en diciembre de 2005, y la empresa interpretaba como inicio de la etapa de exploración recién al promulgarse la Ley de Concesión.

OBSERVACIÓN Nº 20

De acuerdo a los documentos obrantes, la empresa no presentó ningún informe trimestral correspondiente al avance de sus actividades en la fase de exploración iniciada el 30/12/05 y el MOPC no se pronunció al respecto. En este sentido según Nota del 17/07/06 la empresa informa al MOPC con relación al Plan de actividades que *"será ejecutado una vez promulgada la Ley"*. La fase exploratoria inició en diciembre de 2005, y el MOPC informó de esto a la empresa en marzo de 2006. En el año 2007 tampoco hay documentos que respalden que la empresa haya presentado informes sobre las actividades de la etapa de exploración. Las exigencias del MOPC a la Empresa se centraron en modificaciones y adecuaciones al borrador del Contrato de Concesión y en la renovación de las pólizas, no así en la presentación de informes y/o avances de actividades de exploración.



En la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" Cap. X art. 58° se establece que: *"Además de las obligaciones previstas en las disposiciones precedentes, todo concesionario deberá, entre otros (...): k) Proporcionar, trimestralmente, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a otras autoridades del Gobierno que la requieran para el cumplimiento de sus fines u objetivos, toda la información técnica y económica que obtenga como consecuencia del permiso de prospección y ejecución del contrato de concesión, especialmente durante las etapas de exploración y explotación."*

CONCLUSIÓN N° 20

El MOPC ha incumplido con su obligación de exigir a la empresa la presentación de los informes trimestrales previstos en el art. 58° de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" para la fase exploratoria.

OBSERVACIÓN N° 21

La firma del Contrato de Concesión se realizó el 20/03/07; las pólizas de seguro en cumplimiento con el art. 11° y 18° inc. a) estaban vencidas desde el 07/12/06. Esto se constata porque el próximo vencimiento de las pólizas tiene fecha del 28/09/08, y por lo tanto la renovación se realizó un año antes, el 28/09/07. El MOPC realiza la reiteración de la actualización de las pólizas de seguros vencidas el 30/04/07, mediante NTA DH N° 34/07. No hay documentos que respalden la fecha en que se haya dado cumplimiento al art. 18 inc. b) de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" previo a la firma del Contrato, sólo se hace mención de su cumplimiento, en una nota que la Empresa envía como contestación a la nota NTA DH N° 23/2008 el 19/08/08 (El subrayado es nuestro).

CONCLUSIÓN N° 21

La regularización de renovación de las pólizas de seguro correspondientes a los artículos 11 y 18 inc. a) no se realizó previamente a la firma del contrato de concesión como se estipula en la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos". El MOPC reiteró a la empresa el pedido de actualización de las mismas, posteriormente a la firma del contrato. En referencia al cumplimiento del art. 18 inc. b) no se hallaron copias que respalden la concreción del mismo.

OBSERVACIÓN N° 22

El 06/06/08 el MOPC modificó por Resolución Ministerial N° 583/08, la fecha de inicio de la etapa de exploración establecida a partir de la selección del primer lote exploratorio, según Res. Ministerial MOPC N° 1073/05 en la Ley N° 3479/08 "Contrato de Concesión Piryty". La modificación determinó como inicio de dicha etapa a la fecha de promulgación de la Ley, el 13/05/08.

En la Ley N° 3479/08 "Contrato de Concesión Piryty", se establece en la Cláusula Segunda: Etapa de Exploración 2.1 Plazo de inicio de los trabajos *"La etapa de exploración se tendrá por iniciada a partir de la selección del primer lote exploratorio según resolución ministerial 1073/05, que forma parte del presente contrato, conforme al art. 14° de la Ley N° 779/95 de Hidrocarburos"*.

CONCLUSIÓN N° 22

El MOPC ha modificado la fecha de inicio de la etapa de exploración establecida en la ley N° 3479/08 "Contrato de Concesión Piryty", a favor de la empresa, a través de la resolución ministerial N° 583/08, quedando sin efecto la resolución 1073 del año 2005 en donde se inició la etapa exploratoria.

OBSERVACIÓN N° 23

El MOPC no ha realizado seguimiento en cuanto al avance de actividades de la Empresa ni se ha promulgado acerca de ciertas contradicciones en los informes proveídos por la misma, ya que en el Plan de actividades e inversiones presentado el 23/07/08, incluyó entre sus actividades: d) *La preparación de los estudios pertinentes para la futura perforación de 4 pozos exploratorios en uno o más de los prospectos que sean identificados en este bloque*, también incluyó una nota aclaratoria que entre otras cosas mencionaba (...): *"el presente plan o programa de inversión para el periodo mayo de 2008 - abril de 2012 es únicamente tentativo y meramente indicativo de las posibles actividades e inversiones que la matriz Petro - Victory y su subsidiaria Paraguaya "Piryty"*



Hidrocarburos SRL" estiman realizar durante los próximos cuatro años siempre y cuando los resultados de los estudios de evaluación e interpretación de la data existente y de la nueva data que sea adquirida, confirmen o corroboren que existe un gran potencial de hidrocarburos que estén presentes y atrapados en las diferentes estructuras geológicas del Bloque Pirty - 1".

El 02/06/04 cuando la Empresa solicitó su primera prórroga para la etapa de prospección, señaló que "las tareas de prospección del primer año de permiso incluyeron una evaluación de la información técnica disponible, señalando el excelente potencial para hidrocarburos en el Bloque Pirty y la identificación de prospectos viables que permitirán la ubicación de 4 perforaciones de exploración". El Plan de actividades e inversiones para éste nuevo periodo de prórroga (2004-2005) incluyó (...): *Definición final de la ubicación de cuatro pozos de exploración*. Así mismo, en el cuarto informe técnico de la etapa de prórroga del 13/08/05 se menciona que (...) "El Plan de Actividades prevé la presentación final del reprocesamiento y de la reinterpretación de los datos técnicos del área seleccionado "los naranjos", definiendo la ubicación de una primera perforación de exploración a 4250 m. de profundidad.

CONCLUSIÓN Nº 23

El MOPC no ha considerado los antecedentes que ya obraran en los informes que la empresa había presentado en la etapa de prospección, entre los años 2004 y 2005, en los que argumentaba las acciones ya realizadas y a realizar a futuro, y no se ha pronunciado con relación a los nuevos informes proveídos en el año 2008, donde la misma no define con exactitud los tiempos ni el área a ser perforada ya que el plan o programa presentado es únicamente tentativo.

OBSERVACIÓN Nº 24

El 18/05/09, mediante Nota DH 4/09 el MOPC comunica a la Empresa que la Resolución MOPC Nº 583/08 que modifica los plazos establecidos por la Ley Nº 3479/08 "Contrato de Concesión Pirty", ha quedado sin efecto por Resolución MOPC Nº 617/09 del 13/05/09, estableciendo como fecha efectiva de inicio a partir del 30/12/05 y determinando, de acuerdo al anexo del Memorando VMME Nº 325/2009 (Exp. CGR Nº 5394) del 10/06/09, que (...) "La empresa tiene tiempo hasta el 30 de diciembre del año 2009, para realizar los trabajos de exploración comprometidos". No se evidenciaron documentos que respalden que el MOPC haya comunicado oficialmente a la Empresa de este último plazo.

CONCLUSIÓN Nº 24

No se ha evidenciado ninguna comunicación oficial en la que el MOPC haya emplazado a la empresa al 30 de diciembre del año 2009, como fecha última de presentación de los trabajos de exploración, ya que en la Nota DH 4/09 del 18/05/09 sólo se informa de la determinación de cambio de la fecha efectiva de inicio de la etapa exploratoria.

OBSERVACIÓN Nº 25

A partir del 04/05/09, antes de la emisión de la Res. MOPC 617/09, la empresa Pirty Hidrocarburos comienza a solicitar al MOPC la liberación de IVA y gravámenes a la importación de bienes adquiridos para los trabajos a realizar dando cumplimiento a la Ley Nº 779/95 "Hidrocarburos", en su art. 55º. No hay documentos que respalden la gestión del MOPC en este sentido, sobre sus respuestas y su postura de otorgar los dictámenes de exención de tributos para importar maquinarias, equipos e implementos para actividades exploratorias. El 03/08/09, la empresa notifica Fuerza Mayor y solicita suspensión de Obligaciones. Según la misma la causa es "la negativa arbitraria del MOPC de entregar los dictámenes de exención de tributos para importar maquinarias, equipos e implementos para actividades exploratorias".

CONCLUSIÓN Nº 25

El MOPC no ha comunicado oficialmente acerca de su postura para la liberación del IVA y gravámenes a la importación de bienes adquiridos que la empresa solicitó antes que se modificara nuevamente la fecha efectiva de inicio de la etapa de exploración.



RECOMENDACIONES N°s. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25.

Se recomienda al MOPC con relación a las observaciones y conclusiones de la etapa de exploración que debe:

- Comunicar de forma inmediata las determinaciones o resoluciones emitidas a fin de agilizar las gestiones para los permisionarios y respetar los plazos establecidos por ley para cada etapa.
- Realizar el seguimiento del Plan de actividades que presentan los permisionarios a fin de garantizar su cumplimiento, y establecer sanciones en caso que los mismos no ejecuten las actividades previstas. Así mismo deberá dar orientación acerca de la interpretación legal sobre el inicio de la etapa exploratoria, para que las empresas inicien los trabajos de exploración en el periodo correspondiente.
- Exigir el cumplimiento de la entrega de informes trimestrales a los permisionarios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 58° de la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos".
- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a los requisitos **previos** que los permisionarios deben presentar para obtener la firma del contrato ley de concesión, más aún en referencia a las pólizas de seguro que representan la garantía que las empresas están dando al Estado como fiel cumplimiento del contrato y para resarcir daños que pudieran causar contra terceros.
- Proceder con transparencia y coherencia en sus gestiones a fin de garantizar la seguridad de inversión para los permisionarios. Debe respetar las disposiciones establecidas en la ley y no modificarlas a través de resoluciones ministeriales.
- Exigir y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas en los planes de trabajos presentados y sancionar a los permisionarios en caso que la información proveída sea falsa o presente incoherencias. Así mismo debe solicitar el cronograma detallado de trabajo a fin de controlar los plazos y realizar un seguimiento más efectivo.
- Mantener una comunicación permanente con los permisionarios sobre cualquier determinación que se tome y que pueda afectar a las gestiones y los trabajos que se estén realizando en las distintas etapas del proceso.

C. CONTROL INTERNO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

En el marco de la auditoría se procedió a la realización de un cuestionario de Control Interno a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. El resultado y observaciones de dicho cuestionario se describen a continuación:

Ambiente de Control Interno

- No existen mecanismos de control ambiental implementados en la Dirección de Hidrocarburos.
- No existen herramientas que permiten el seguimiento y evaluación de los mecanismos de control ambiental.
- El MOPC no cuenta con objetivos ambientales institucionales definidas en políticas.
- La Dirección de Hidrocarburos no tiene el apoyo básico que le permita lograr los objetivos ambientales institucionales.
- La Dirección de Hidrocarburos no tiene definidos los objetivos, en el marco de la gestión relacionada a la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos, que le permitan desarrollar la misión institucional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- La Dirección de Hidrocarburos no tiene establecidos los mecanismos que le permiten identificar riesgos inherentes y de control, sobre sus actividades.
- La Dirección de Hidrocarburos no cuentan con su mapa de riesgos.
- La Dirección de Hidrocarburos no ha implementado mecanismos de control que le permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control.
- No se producen informes que evalúen la efectividad en la administración de riesgos inherentes y de control.
- La Dirección de Hidrocarburos ha elaborado y aplicado un plan de acción para el manejo de riesgos.
- La Auditoría Interna Institucional no participa de manera activa en el diseño, desarrollo e implementación de controles a ser aplicados en cada uno de los procesos ejecutados por la Dirección de Hidrocarburos.
- La Auditoría Interna no desarrolla actividades tendientes a fomentar el autocontrol en cada uno de los funcionarios que hacen parte de la Dirección de Hidrocarburos.
- La Dirección de Hidrocarburos ha diseñado e implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
- La Dirección de Hidrocarburos no cuenta con un sistema informático de seguimiento de expedientes de manera a contribuir a una efectiva toma de decisiones.

Modelo Estándar de Control Interno, para Entidades Públicas del Paraguay – MECIP

En relación al Diseño e Implementación del MECIP, aprobado y adoptado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 962/08, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha realizado las siguientes acciones:

- Acta de compromiso N° 1 del 19 de agosto de 2009.-
- Resolución N° 922/08 del 13 de agosto de 2008 de adopción del MECIP por la Institución.
- Resolución N° 1305/2008 del 24 de noviembre de 2008 por la cual se crea el comité de Control Interno.
- Resolución N° 454/08 del 12 de mayo de 2008 por la cual se conforma el equipo de formador de formadores en Control Interno.
- Resolución N° 738/07 del 27 de septiembre de 2007 por la cual se conforma un equipo de alto desempeño en Control Interno y gestión por procesos de sistema de gestión de la calidad.

III. CONCLUSION FINAL

La gestión de la Dirección de Hidrocarburos del Viceministerio de Minas y Energía del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dentro del periodo auditado, y en el marco de los permisos otorgados en la cuenca de Pirity, presentó falencias de cumplimiento, debilidades de control interno y una falta de minuciosidad en el análisis de los procedimientos establecidos en la Ley N° 779/95 "Hidrocarburos" y en su decreto reglamentario. Esta situación generó a más de las irregularidades descritas en este informe, generó atrasos considerables en el proceso de investigación de hidrocarburos y, luego de 7 años no se visualizan resultados concretos de exploración y explotación de hidrocarburos en dicha cuenca.

IV. RECOMENDACIÓN FINAL

El MOPC en su rol de entidad pública, comprometida con el desarrollo del País, deberá asumir un compromiso firme de realizar una gestión eficiente en los presentes y futuros trabajos relacionados con la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en la zona analizada, reforzando su sistema de control interno para evitar falencias y retrasos en los procedimientos de manera a detectar en tiempo y forma las irregularidades, logrando poder subsanarlas dentro de un plazo razonable, en cual no afecte los procesos establecidos legalmente.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, conforme a las resultas de este informe deberá verificar los demás contratos vigentes a la fecha, en el territorio nacional.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) deberá en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, presentar a esta Entidad de Control Superior un Plan de Mejoramiento de Gestión, basado en las observaciones, conclusiones y recomendaciones descriptas en este informe, según el modelo adjunto.

De igual forma, y ante el establecimiento y adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización, y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la Supervisión de la CGR - Res. CGR N° 425 del 09 de mayo de 2008 - **el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones** deberá proseguir los trámites y acciones correspondientes a fin de proceder a la adecuación del sistema de control interno utilizado a la fecha.

Es nuestro informe.

Asunción, febrero de 2010.

Lic. **Roberto Penayo**, Auditor

Ing. **Emilio Mantero**, Auditor

Lic. **Andrea González**, Auditora

Ing. Agr. **Federico Palacios**, Supervisor

Lic. **Ignacio Ávila**
Coordinador Res. CGR N° 961/09
Director General, Dirección General de Control de la Gestión Ambiental.